

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número **64/16-B** relativo a la queja presentada por **XXXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuyó al **Agente del Ministerio Público 1, de Valle de Santiago, Guanajuato**.

SUMARIO

XXXXX se dolió de la nula actuación del Agente del Ministerio Público 1, de Valle de Santiago, Guanajuato, licenciado **José Manuel Serrano Arellano**, dentro de la averiguación previa número 6336/2012, a su cargo a partir del mes de junio de 2015 dos mil quince; aún y cuando le solicitó diligenciara el estudio del contrato presentado por XXXXX y la citación de los testigos XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX.

CASO CONCRETO

Dilación en la Procuración de Justicia

El quejoso **XXXXX** se dolió de la nula actuación del Agente del Ministerio Público de Valle de Santiago, Guanajuato, licenciado **José Manuel Serrano Arellano**, dentro de la averiguación previa número 6336/2012, a su cargo a partir del mes de junio de 2015 dos mil quince; aún y cuando solicitó diligenciara el estudio del contrato presentado por XXXXX y la citación de los testigos XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, aún y cuando en un juicio de amparo se ordenó la investigación de la misma, hecho que atribuye al precitado licenciado **José Manuel Serrano Arellano**.

De frente a la imputación el Agente del Ministerio Público 1 de Valle de Santiago, Guanajuato, licenciado **José Manuel Serrano Arellano**, señaló que si se han venido desahogando diversas diligencias dentro de la averiguación previa **6336/2012**, pues la misma se encuentra en etapa de investigación y perfeccionamiento, pues informó:

“...en fecha 20 de abril de 2012, se dio inicio a la averiguación previa número 6336/2012...”

“...el suscrito licenciado José Manuel Serrano Arellano, fue asignado a esta adscripción, concretamente a la agencia del ministerio público de Valle de Santiago, Guanajuato, en fecha 01 de noviembre del 2015...”

“...se han desahogado diversas diligencias, así como las ampliaciones de declaraciones de los CC. XXXXX, en fecha 15 de marzo del 2016, XXXXX, en fecha 15 de marzo del 2016, XXXXX, EN FECHA 17 DE marzo del 2016, XXXXX, en fecha 30 de marzo del 2016, XXXXX, en fecha 31 de marzo del 2016, quedando más diligencias por desahogar... cabe señalar que la presente averiguación previa se encuentra en etapa de investigación y perfeccionamiento y hasta el momento no se tiene aún acreditado la probable responsabilidad de persona alguna, así como aún no se encuentra acreditado el cuerpo del delito...”

Al respecto constan en el sumario, las actuaciones realizadas por la representación social dentro de la averiguación previa 6336/2012, así como las constancias de la tramitación del juicio de amparo **961/2015-III** promovido por la parte lesa, aludiendo como acto reclamado **“la omisión de investigar el delito de fraude dentro de la averiguación previa 6336/2012”**.

Ahora sobre los hechos, el quejoso y la autoridad señalada como responsable son concordes en citar que la misma indagatoria tuvo su génesis en el mes de abril de 2012 dos mil doce, esto respecto de la posible comisión del delito de fraude y/o el que resulte, la cual fue consignada a la autoridad judicial, quien a su vez negó la orden de aprehensión en contra del ahora quejoso, derivado de lo cual, dicha averiguación previa continua en investigación para su perfeccionamiento.

Advirtiéndose que el licenciado **José Manuel Serrano Arellano** a partir del día 1 de noviembre del año 2015, fecha en la cual admitió se hizo cargo de la integración de la averiguación previa de mérito, esto al asumir la titularidad de la Agencia del Ministerio Público 1 de Valle de Santiago, Guanajuato, no realizó diligencia de investigación alguna, -sino hasta el día 15 de marzo del año 2016- ello posterior a la tramitación del juicio de amparo antes aludido, lo anterior al recabar los testimonios acotados al rendir el informe correspondiente dentro del sumario.

Derivado de lo cual se colige inactividad en el trámite de la averiguación en cita por un lapso de 4 meses y 14 días y que si bien es cierto, existen actuaciones en ese intervalo, las mismas consisten únicamente en un acuerdo y razones inscritas a consecuencia de oficios recibidos y de informes rendidos a la autoridad federal, lo anterior con motivo del amparo promovido por la parte doliente, así como atender la solicitud de copias, que le requirieron tanto por la autoridad federal como el quejoso, siendo dichas diligencias las siguientes:

-Copia de la razón de fecha 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante la cual se agregan los oficios número 21021 y 21018, suscritos por el Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, derivados del juicio de amparo 961/2015-III. (Foja 169)

-Copia del acuerdo de fecha 017 siete de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante el cual se ordena rendir informe

previo dentro del juicio de amparo 961/2015-III. (Foja 169)

-Copia del acuerdo y razón de cumplimiento de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, en el cual se acuerdo girar oficio al Juez Décimo de Distrito en el Estado, a efecto de rendir informe justificado dentro del juicio de amparo número 961/2015-III. (Foja 172)

-Copia de la razón de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, por medio de la cual se recibe escrito que suscribe XXXXX, solicitando copia certificada de lo actuado dentro de la indagatoria. (Foja 172 reverso)

-Copia de la razón de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, por medio del cual se ordena recibir y agregar oficio número 459/2015, por medio del cual se giran instrucciones para expedir copias certificadas del oficio 814/2015, por medio del cual se rindió informe a la Procuraduría de Derechos Humanos, a XXXXX. (Foja 172 reverso)

-Copia de acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, en el que se acordó expedir las copias certificadas solicitadas al ofendido XXXXX. 8Foja 149)

-Copia de la constancia de la misma fecha, en la que se hace entrega de las copias solicitadas al ofendido XXXXX. (Foja 179 reverso)

-Copia de la razón de fecha 01 primero de diciembre de 2015 dos mil quince, en que se recibe y agrega el oficio número 22797, por medio del cual el Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, solicita copias de la totalidad de las constancias de la averiguación previa. (Foja 182)

-Copia de la razón de la misma fecha, en que se recibe y agrega el oficio número 22791, por medio del cual el Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, informa que se niega suspensión definitiva del juicio de amparo 961/2015-III. (Foja 182 reverso)

-Copia del acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince, por medio del cual se acuerda remitir copias certificadas de la averiguación previa 6336/2012, solicitadas mediante el oficio 22797, por el Secretario del Juzgado Décimo de Distrito. (Foja 186)

-Copia de la razón de fecha 4 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis, en la que se recibe y agrega el oficio número 24867, por medio del cual la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, solicita copias de la ejecutora del amparo número 102/2015-V. (Foja 190)

-Copia del acuerdo de la misma fecha, en la que se gira oficio al Agente del Ministerio Público adscrito, solicitándole remitir la ejecutoria del amparo número 102/2015-V. (Foja 190 reverso)

-Copia de la razón de fecha 05 cinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, en la que se recibe y agrega el oficio número 003/2016, por medio del cual se remite documental diversa, por parte del Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Civil de Partido. (Foja 192 reverso)

-Acuerdo de fecha 06 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se ordena girar oficio a la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, por medio del cual se remiten copia de la ejecutoria de amparo número 102/2015-V. (Foja 204 reverso)

-Copia de la razón de fecha 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el que se recibe y agrega el oficio número 42/2016, suscrito por la Directora de Investigaciones Especializada, remitiendo escrito signado por XXXXX, en el cual solicita se le informe respecto del seguimiento de la averiguación previa. (Foja 209)

-Copia de la razón de fecha 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en la que se recibe y agrega el oficio número 181/2016, suscrito por el Subprocurador de Justicia del Estado, Región 2B", por medio del cual remite memorándum número 83/2016, un folio 60650, así como un escrito de XXXXX, a efecto de ser agregado a la averiguación previa. (Foja 303)

-Copia de constancia de presencia y ampliación de declaración de XXXXX, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis. (Foja 308 reversos y 309)

-Copia de la razón de fecha 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se recibe y agrega el oficio número 2551, suscrito por el Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, por medio del cual solicita copias de todo lo actuado después del 20 veinte de abril del 2015 dos mil quince. (Foja 312)

-Copia del acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se remiten las copias solicitada por el Juez Décimo de Distrito en el Estado. (Foja 312)

Actuaciones que de forma alguna implican el seguimiento propio de la indagatoria respecto a la posible comisión de un hecho delictivo, lo que pone de manifiesto la dilación en que ha incurrido la señalada como responsable para la integración

y resolución de la averiguación previa 6336/2012, desatendiendo su facultad de investigación prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...”.

Dejando de lado además, la previsión del artículo 3° de la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado de Guanajuato, en cuanto a que la representación social debe proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia, pues establece:

“La función ministerial se regirá por los principios de buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia y eficacia, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia”

Lo que en la especie no ocurrió, pues se confirmó en la presente el transcurso de 4 meses y 14 días, sin que el Agente del Ministerio Público, licenciado **José Manuel Serrano Arrellano** a cargo de la averiguación previa **6336/2012**, hubiese realizado actuación alguna tendiente al esclarecimiento de los hechos planteados dentro de la referida indagatoria.

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados es de tenerse por probada la **Dilación en la Procuración de Justicia** respecto de la averiguación previa **6336/2012**, dolida por **XXXXX** y atribuida al **Agente del Ministerio Público 1** de Valle de Santiago, Guanajuato, licenciado **José Manuel Serrano Arrellano**; razón por la cual este organismo realiza juicio de reproche en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que se inicie procedimiento administrativo en contra del **Agente del Ministerio Público 1 de Valle de Santiago, Guanajuato**, licenciado **José Manuel Serrano Arrellano**, respecto de los hechos dolidos por **XXXXX**, mismos que se hicieron consistir en **Dilación en la Procuración de Justicia**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya lo conducente a efecto de que se integre debidamente la **averiguación previa 6336/2012**, radicada en el índice de la Agencia del Ministerio Público 1 de Valle de Santiago, Guanajuato.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

